*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a  C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la realización de dos transferencias bancarias fraudulentas desde la cuenta perteneciente a Giselle Alicia T , mediante la obtención de sus datos a través de un portal de internet que la puso en contacto con un número telefónico identificado como perteneciente a la empresa Mastercard, y se habría concretado con su concurrencia hasta un cajero automático en la localidad de Vicente López, donde siguió las indicaciones de su interlocutor en la creencia de que así activaría su tarjeta de crédito.

Con sustento en que la cuenta de la denunciante se encuentra radicada en esta ciudad, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional en tanto aquí se habría producido la disposición patrimonial (resolución del 25 de octubre de 2022).

El juzgado nacional rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había determinado el lugar donde fueron recibidos los fondos y se desconocía desde dónde se habría llevado a cabo la maniobra (resolución del 23 de febrero de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 1 de marzo de 2023).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado bonaerense luce prematura en tanto de las constancias del legajo digital se desprende que T concurrió a un cajero automático ubicado en la provincia y no surge que se haya establecido la modalidad utilizada para desarrollar la maniobra fraudulenta y tampoco desde qué lugar fue llevada a cabo, sin que la radicación de la cuenta en esta ciudad resulte un elemento suficiente para dirimir la competencia en este caso.

En ese sentido, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En este caso no se observa que se hayan requerido informes sobre la cuenta destinataria del dinero, mientras que los de la empresa de telefonía, en principio, harían referencia a localizaciones en la provincia de Córdoba (no obstante la falta de nitidez en la copia digital) y todavía no se cuenta con ningún elemento que permita conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos, o hacia dónde fueron dirigidos, y se ignora si puede tratarse de triangulaciones de dinero para enmascarar su destino final.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado bonaerense, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 14:11:29